



AUTO N°: 00719

FECHA: 01 DE ABRIL DEL 2025

PÁGINA 1 DE 6

CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 1

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF-816112-2020-38165

TRAZABILIDAD	2020IE0082675 / 2020IE0083868 / 2020IE0085967
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No.	PRF-816112-2020-38165
CUN	AC-821110-2021-32615
ENTIDAD AFECTADA:	IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA identificado con NIT 830 001 113
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO NO INDEXADA:	VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$25.355.716,00).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1. ARGEMIRO BAYONA BAYONA, C.C. 88.142.392 de Ocaña, Norte de Santander 2. JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE CC 80 414 601 Mariquita (Tolima) – Gerente General
TERCERO RESPONSABLE	CIVILMENTE POR DETERMINAR.

## I. ASUNTO

El Director de Investigaciones 1, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, actuando en virtud de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias, procede mediante el presente auto a decretar prueba de oficio dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-816112-2020-38165, con ocasión del daño patrimonial que se reputa sufrido por la **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. PRUEBAS DE OFICIO:

#### Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan



AUTO N°: 00719

FECHA: 01 DE ABRIL DEL 2025

PÁGINA 2 DE 6

**"CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO DENTRO DEL PRF-816112-2020-38165"**

aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**<sup>2</sup> por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con " *el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva*"<sup>3</sup>

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua.

Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como " *la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio*" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág 153)

<sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como " *la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso*" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs 153-154)

<sup>3</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil-Pruebas, Ed Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág 59-60



AUTO N°: 00719

FECHA: 01 DE ABRIL DEL 2025

PÁGINA 3 DE 6

**“CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO DENTRO DEL PRF-816112-2020-38165”**

*decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”<sup>4</sup>*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

**Sobre los medios decretados de Oficio**

En la presente actuación fiscal se investiga el presunto daño fiscal originado en el “(...) pago por concepto de intereses moratorio al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA la suma de \$1 541 652 según comprobante contable 608121900777 de fecha 21/08/2019.”<sup>5</sup> Así mismo, según oficio radicado 20191760028993 del área de Talento humano mediante el cual solicita el citado pago “según estado de cuenta No. 11-166-80757 por valor de \$25.355 716, por el periodo comprendido del 03 de febrero de 2018 al 31 de Agosto de 2018 donde la Imprenta Nacional adeuda la diferencia de \$1.541 652” De lo anterior se evidencia que la Imprenta realizó un pago total por sanción e intereses al SENA de \$25.355 716

Lo anterior por la imposición de sanción por incumplimiento de la Resolución No. 9466 de 2017, en la que se obligaba a la Imprenta Nacional de Colombia a contratar 16 aprendices, pero para el mes de marzo de 2018 solo se contrató a seis (6) de ellos, sanción impuesta por valor de \$23 814 064 y debido a la extemporaneidad se causaron intereses moratorios por valor de \$1 541 652

Es pertinente mencionar que en la respuesta que en su momento rindió la entidad al Equipo Auditor, con oficio 20201780017251 del 12/11/2020, radicado No. 2025ER0034609 de 21 de febrero de 2025, se consignó que el Servicio Nacional de aprendizaje no contaba con la cantidad de aprendices que se solicitaban, por lo tanto, no se podía celebrar la totalidad de la contratación.

<sup>4</sup> PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda, Bogotá-Colombia, Pág 157

<sup>5</sup> Radicado No. 20201710019133 Contabilidad Bogotá, D. C., 2020-08-26



AUTO N°: 00719

FECHA: 01 DE ABRIL DEL 2025

PÁGINA 4 DE 6

**“CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO DENTRO DEL PRF-816112-2020-38165”**

Teniendo en cuenta que en desarrollo de la presente acción fiscal, a la Contraloría General de la República corresponde la carga del acervo demostrativo y que la Ley 610 de 2000, inviste al proceso de responsabilidad fiscal, de un régimen de libertad probatoria (art 25), considera el despacho que, para continuar el trámite del proceso, se hace necesario practicar prueba documental de oficio, con el fin de solicitar tanto a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA como al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, informar y allegar la información y documentación que a continuación se indica, a las direcciones de correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co) y [daniela.reyes@contraloria.gov.co](mailto:daniela.reyes@contraloria.gov.co) de forma digital en formato “PDF – OCR Reconocimiento Óptico de Caracteres” y en el término perentorio de diez (10) días siguientes a su recibo

- 1.1 Acto administrativo en virtud del cual se estableció la cantidad de contratos a celebrar con aprendices o en su defecto monetizar por parte de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - INC, durante los meses comprendidos entre febrero y septiembre de 2018, discriminando cada mes.
- 1.2 Certificación de la cantidad de aprendices que se encontraban disponibles para ser contratados por parte de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - INC durante los meses comprendidos entre febrero y septiembre de 2018, discriminando cada mes
- 1.3 Certificación de número de aprendices que fueron contratados por parte de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - INC durante los meses comprendidos entre febrero y septiembre de 2018, discriminando cada mes.
- 1.4 Informar la razón por la cual, si no se contrató a todos los aprendices, no se monetizó lo pertinente en forma oportuna, remitiendo los soportes de la gestión adelantada sobre el particular
- 1.5 Acto administrativo en virtud del cual se impuso la multa que ascendió a \$25 355 716, por la no contratación de aprendices ni su monetización durante el año 2018, discriminando cada mes
- 1.6 Comprobantes de pago de la multa que ascendió a \$25.355.716, por la no contratación de aprendices ni su monetización durante el año 2018, discriminando cada mes y especificando lo correspondiente a multa, intereses y cualquier otro concepto

Líbrese los oficios correspondientes.



AUTO N°: 00719

FECHA: 01 DE ABRIL DEL 2025

PÁGINA 5 DE 6

**"CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO DENTRO DEL PRF-816112-2020-38165"**

Conforme las consideraciones precedentes, el Director de Investigaciones 1 de la Delegada de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

**III. RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** conforme a lo expuesto en el presente proveído, la práctica del siguiente medio de prueba

**DOCUMENTAL:**

Oficiar tanto a la **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA** como al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** para que en el término perentorio de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación, se allegue la siguiente información y documentación, a las direcciones de correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co) y [daniela.reyes@contraloria.gov.co](mailto:daniela.reyes@contraloria.gov.co) de forma digital en formato "PDF – OCR Reconocimiento Óptico de Caracteres".

- 1.1 Acto administrativo en virtud del cual se estableció la cantidad de contratos a celebrar con aprendices o en su defecto monetizar por parte de la IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - INC, durante los meses comprendidos entre febrero y septiembre de 2018, discriminando cada mes.
- 1.2. Certificación de la cantidad de aprendices que se encontraban disponibles para ser contratados por parte de la IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - INC durante los meses comprendidos entre febrero y septiembre de 2018, discriminando cada mes
- 1.3 Certificación de número de aprendices que fueron contratados por parte de la IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - INC durante los meses comprendidos entre febrero y septiembre de 2018, discriminando cada mes.
- 1.4. Informar la razón por la cual, si no se contrató a todos los aprendices, no se monetizó lo pertinente en forma oportuna,



AUTO N°: 00719

FECHA: 01 DE ABRIL DEL 2025

PÁGINA 6 DE 6

**"CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO DENTRO DEL PRF-816112-2020-38165"**

remitiendo los soportes de la gestión adelantada sobre el particular

- 1.5 Acto administrativo en virtud del cual se impuso la multa que ascendió a \$25 355 716, por la no contratación de aprendices ni su monetización durante el año 2018, discriminando cada mes.
- 1.6 Comprobantes de pago de la multa que ascendió a \$25 355 716, por la no contratación de aprendices ni su monetización durante el año 2018, discriminando cada mes y especificando lo correspondiente a multa, intereses y cualquier otro concepto.

Librense los oficios correspondientes.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado conforme lo establece el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO ANTONIO MEDINA MARTINEZ**  
Director de Investigaciones 1

Proyectó **DANIELA FERNANDA REYES ROMERO**  
Profesional Universitario

Revisó *Sandra Manrique Diaz*  
Lider de Equipo 2